



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00418-00
Demandante (s):	Carlos Alberto Solanilla Varón
Demandado (s):	Porvenir S.A y otros.
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Mediante oficios del 26 de mayo, 28 de julio y 07 de septiembre de 2022 la apoderada del accionante solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales aprobadas dentro del proceso ordinario ventilado entre las partes.

Al respecto debe ponerse de presente que el artículo 422 del CGP en lo pertinente indica:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas, con auto del 08 de agosto de 2022 se aprobaron las costas procesales, motivo por el cual solamente hasta la firma de tal auto se hizo exigible la condena objeto de ejecución.

Aclarado lo anterior, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS y PORVENIR por las condenas que fueron impuestas en primera instancia por concepto de costas, dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

Revisadas las diligencias se encuentra que no se ha dado cumplimiento por parte de las demandadas, razón por la cual se ordenará el pago de dichas sumas, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

La notificación de este proveído deberá realizarse POR ESTADO, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a PORVENIR S.A que cumpla la obligación de pagar a **CARLOS ALBERTO SOLANILLA VARÓN**, la suma de \$2.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2. **ORDENAR** a COLFONDOS S.A que cumpla la obligación de pagar a **CARLOS ALBERTO SOLANILLA VARÓN**, la suma de \$2.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario.
3. **ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A que cumpla la obligación de pagar a **CARLOS ALBERTO SOLANILLA VARÓN**, la suma de \$2.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario.
4. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **CARLOS ALBERTO SOLANILLA VARÓN**, la suma de \$1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario
5. **NEGAR** los intereses moratorios ya que los mismos no fueron objeto de condena.
6. **NEGAR** el pago de las costas del presente trámite ejecutivo al no haber sido causadas.
7. **SE ORDENA** Notificar POR ESTADO el presente auto, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
8. **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean las demandadas dentro de los bancos BANCO POPULAR.
9. Por secretaría comuníquese esta medida mediante oficio a al gerente de la entidad bancaria, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$ 2.000.000, por cada uno de los ejecutados, excepto para COLPENSIONES cuyo límite es un millón de pesos, la la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0093b76d51d2681eb542e8a15ac2f4c8f921819ae03dbf249a238d5953829d5d**

Documento generado en 22/09/2022 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>